

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 26 de enero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.:	93
Proceso:	REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SIMON EXEQUIEL SOLARTE URBANO
Demandado:	BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTÍNEZ
Radicado:	76001-3110-001-2020-00356-00
Providencia:	Auto Rechaza Demanda por Competencia

Revisada la demanda de Disminución de Cuota Alimentaria presentada a través de apoderada judicial por el señor **SIMÓN EXEQUIEL SOLARTE URBANO** dirigida contra **BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTINEZ**, observa el Despacho que no tiene competencia para tramitarla en razón a que la cuota alimentaria fue fijada por el Juzgado Noveno de Familia de Cali, mediante Sentencia 080 del 12 de abril de 2018, por lo tanto, la competencia para conocer es del mismo despacho.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 397 numeral 6 CGP que a la letra indica: “...*Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...*”

Bajo tales circunstancias, se rechazará y se remitirá al juzgado de su competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

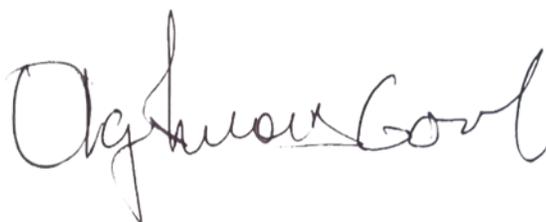
RESUELVE

PRIMERO. - Rechazar de plano la demanda Revisión de Cuota Alimentaria presentada por el señor **SIMÓN EXEQUIEL SOLARTE URBANO** dirigida contra **BLANCA RUBIELA PANTOJA MARTÍNEZ** por falta de competencia, tal como fue considerado anteriormente.

SEGUNDO. - Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, quien es el competente para conocer el proceso de Revisión de Cuota Alimentaria

TERCERO.- Cancelar la radicación, asignada al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA GONZALEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. (art. 295 del C.G.P.).
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ